

ta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y de 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núms. 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se autoriza a «Concentrados Vegetales, S. A.», de Mengibar (Jaén), el régimen de admisión temporal de azúcar para su transformación en albaricoque y melocotón en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Concentrados Vegetales, S. A.», de Mengibar (Jaén), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar, con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Concentrados Vegetales, S. A.», de Mengibar (Jaén), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen del azúcar serán extraeuropeos. Los de destino de las conservas, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación se verificará por la Aduana de Sevilla. Las exportaciones, por las de Sevilla, Cartagena, Alicante y Málaga.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Mengibar (Jaén).

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), por la que se concedía a Miguel González Palazón el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar, con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1963, por la que se autoriza a José Sánchez Laveda, de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para su empleo en frutas en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por José Sánchez Laveda, de Jumilla (Murcia), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José Sánchez Laveda, de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación

de 60.000 kilos de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen del azúcar serán extraeuropeos. Las conservas de frutas podrán exportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación de la mercancía se verificará por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en la carretera de Yecla, Jumilla (Murcia).

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), por la que se concede a Miguel González Palazón el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en frutas en almibar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1963 por la que se autoriza a Juan Macanas Gómez, de Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para su transformación en albaricoque y melocotón en almibar y ensalada de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Macanas Gómez, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Juan Macanas Gómez, de Campos del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal de 30.000 kilos de azúcar para su empleo en la fabricación de conservas de frutas en almibar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen del azúcar serán los extraeuropeos. Los destinos de las conservas, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación de la mercancía se verificará por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Torres de Cotillas (Murcia).

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), por la que se concedía a Miguel González Palazón el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 13 (barnices, tintas, pinturas, pigmentos y preparaciones similares).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 13 (barnices, tintas, pinturas, pigmentos y preparaciones similares), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

32.09 A; 32.09 B; ex 32.09 D.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 150.000 dólares (ciento cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 11 de marzo de 1963, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 15 (preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberadas y no incluidas en otros cupos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 15 (preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberadas y no incluidas en otros cupos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.01 C; 34.02 B; 34.03; 34.06; ex 35.05; 35.06; 38.01 A; ex 38.03 A; 38.07; 38.08; ex 38.09; ex 38.18; 38.19 D; 38.19 E.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 475.000 dólares (cuatrocientos setenta y cinco mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 11 de marzo de 1963, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 17 (productos de polimerización y copolimerización, así como materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales no liberadas y no incluidas en otros cupos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General de Comercio ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 17 (productos de polimerización y copolimerización, así como materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales, no liberadas y no incluidas en otros cupos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 39.02 A, Ex. 39.02 B, 39.02 C, 39.02 D, 39.02 E, 39.02 F, 39.02 G, 39.02 H, 39.02 I, Ex. 39.02 K, 39.02 L-1, 39.02 L-2, Ex. 39.03 A, Ex. 39.03 B-2, Ex. 39.03 B-3, Ex. 39.03 C, Ex. 39.05 D, 39.04, Ex. 39.05 A, Ex. 39.05 B, Ex. 39.06.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.200.000 dólares (un millón doscientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 11 de marzo de 1963, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuestos por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación